

(24)

1379-XII-6.— Traslado sacado en Medina del Campo el 19-XII-1379, de una carta de Juan I a los contadores mayores e almojarifes de la ciudad de Murcia mandando que den al Concejo mil maravedís anuales para el reparo de las dos casas de aduanas. (A.M.M., C.R. 1405-18, Eras, Fol. 153, r.-v.)

Este es traslado bien e fielmente sacado de un alvala de nuestro señor el rey e robrado del su nonbre. El tenor del qual es este que se sigue: Nos, el rey, fazemos saber a vos, los nuestros contadores mayores e a los arrendadores que agora e de adelante arrendaren el almoxarifadgo de la muy noble çibdat de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos, quel conçeio e omes buenos de la dicha çibdat nos enbiaron dezir en como ovo sienpre e ay agora dos casas de aduanas, e que en los tienpos pasados e en tiempo del rey don Alfonso nuestro ahuelo, que Dios perdone, sienpre fueron dados para la lavor e reparamiento de las dichas casas mill maravedis de cada año. E que por quanto mostraron al rey nuestro padre, que Dios perdone, una carta del dicho rey don Alfonso, nuestro ahuelo, en que les mandava dar de cada año los dichos mill maravedis para el dicho reparamiento, que les mando dar un su alvala por el qual mando a vos, los dichos arrendadores, que diesedes e pagasedes los dichos mill maravedis para reparamiento de las dichas dos casas de aduanas. E sobre esto enbiaron nos pedir merçed que porque las dichas aduanas se pudiesen reparar e se non perdiesen, que mandasemos que les fuesen dados de cada año para reparamiento de ellas los mill maravedis, e nos tuvimoslo por bien. Porque vos mandamos que libredes e dedes e paguedes de aqui adelante, de cada año, para reparamiento de las dichas dos casas de aduanas los dichos mill maravedis, e que los pagades de cada año por salvados en la renta del dicho almoxarifadgo porque los ayan çiertos e bien parados. Porque tenemos por bien, porque estas dichas aduanas se labren e reparen de los dichos maravedis en aquella manera que cunple, que estos dichos maravedis que sean dados de cada año a Ferrand Oller, vezino de la dicha çibdat, para que los ponga e despienda en la obra de las dichas dos casas e de cuenta dellos a nos, o a quien nos mandemos. E non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Fecho seys dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Nos, el rey.

Fecho este traslado en Medina del Campo, diez e nueve dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Testigos que estavan presentes que vieron el dicho alvala del dicho señor rey, onde fue sacado este traslado: Diego Ferrandez de Rave e Turubio Ferrandez Texedor e Johan Alfonso, fijo de Nicolas Alfonso, vezinos de la dicha Medina. Yo, Turubio Perez, escrivano publico en Medina del Campo por nuestra señora la reyna, fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos, e vi e ley en dicho alvala del dicho señor



rey, onde fue sacado este treslado e conçertelo con ella e fizelo escribir e fize aqui este mio signo a tal en testimonio.

(25)

1379 ? -XII-19. Medina del Campo.- Juan I al Concejo de Murçia comunicando no puede acceder a sus peticiones y que deben recibir y tener por Adelantado a D. Juan Sánchez Manuel. (A.M.M., C.R. 1405-18, Eras. Fol. 153, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio e a los alcalles e alguazil e cavalleros e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, salud e graçia. Fazemos nos saber que viemos nuestra carta de creençia que nos enbiastes con estos vuestros mandaderos, e ellos fablaron connusco de vuestra parte bien largamente todas aquellas cosas que les vos encomendastes que nos dixiesen. E a los que nos enbiastes dezir sobre fecho del adelantamiento dese reyno de que nos fiziemos merçed al conde don Johan Sanchez Manuel, que fuere nuestra merçed que lo non oviese, sabed que esto non es cosa que puede ser, ca bien somos çierto que quando el rey nuestro padre ge lo quito, que su entençion non fue de ge lo quitar del todo punto, salvo por algun tienpo fasta que oviese pagado e hemendado aquellas querellas que del fueron dadas, e pues ya son todas emendadas e pagadas, nuestra merçed es de le tornar el dicho ofiçio e que lo aya; ca en caso que algunas queden por pagar ge lo faremos conplir, e bien somos cierto que de aqui adelante el se guardara de fazer otras tales cosas, porque vos mandamos que ayades por nuestro adelantado dese regno al dicho conde, e usedes con el e con Alfonso Yañez, que tiene el dicho ofiçio por el, bien e conplidamente, segund que usavades quando el dicho conde tenia el dicho ofiçio. Ca nuestra merçed es que lo aya. E a lo que nos enbiastes dezir que fuese nuestra merçed quel dicho conde non entrase en ese regno, sabed que agora el dicho conde esta aca connusco en nuestro serviçio, e quando nuestra merçed fuere e entendiremos que cunple, nos lo enbiaremos alla, e somos çierto que aunquel alla vaya, quel guardara muy bien todas aquellas cosas que fueren nuestro serviçio.

E a las otras peticiones que nos enbiastes, sabed que nos responderemos a ellas e nos las libramos en aquella manera que entendimos que cunplia a nuestro serviçio, segund que los dichos vuestros mandaderos vos diran.

Dada en Medina del Campo, diez e nueve dias de dezienbre. Nos, el rey.

